

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MKPSERVIC SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑIA LIMITADA**

CUANTIA: 400,00 USD.

P.C.

Di 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **jueves catorce (14) de junio del dos mil siete**, ante mi Doctor **SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**, Notario **Vigésimo Cuarto** de éste Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **MILTON HORLANDO GUEVARA NUÑEZ**, soltero; **SANDRA MELIDA GUEVARA NUÑEZ**, casada Y **KLEVER DANILO GUEVARA NUÑEZ**, soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: **MILTON HORLANDO GUEVARA NUÑEZ**, soltero; **SANDRA MELIDA GUEVARA NUNEZ**, casada; Y, **KLEVER DANILO GUEVARA NUNEZ**, soltero los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad Francisco de Orellana, provincia de Orellana. Todos hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA.- DECLARACION DE LA VOLUNTAD.-** Los



comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y, en general al marco jurídico vigente en el país. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA, DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** El Nombre de la Compañía es **MKP SERVIC SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía, denominada **MKP SERVIC SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA** es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad Francisco de Orellana; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la ley y estos estatutos sociales, pueda establecer sucursales y agencias dentro del país o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO. - OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a.-) Prestación de servicios en la industria petrolera; b.-) Alquiler de equipos camineros, bombas de alta y baja presión; c.-) Mantenimiento de maquinarias y equipos afines con la industria petrolera; d.-) Prestar asesoramiento a personas naturales o jurídicas en los campos relacionados con el objeto social. La compañía para el cabal cumplimiento de su objeto social podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, intervenir como socia o accionista en la constitución y/o adquisición o aumento de capital de compañías anónimas o de responsabilidad limitada, nacionales o extranjeras, afines con su objeto social.- La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas.- Podrá constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades ya referidas en su objeto social y tomar interés, como partícipe, asociado o accionista, fundador o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas. Podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad intelectual y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. Además la Compañía podrá realizar, importaciones, exportaciones, la representación de firmas extranjeras dedicadas al

mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar y ejecutar toda clase de actos inherentes a su objeto social y contratos, con instituciones públicas, semipúblicas y privadas, y; en fin podría dedicarse a cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** Esta Compañía tendrá la duración de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, plazo que podrá ser ampliado o restringido si la junta así lo resuelve; y podrá disolverse o liquidarse con anticipación al plazo previsto, por resolución unánime de capital social o por las causales contempladas en la respectiva sección de la Ley de Compañías, **CAPITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$ 400,00 USD), íntegramente suscrito y pagado, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** de **UN DOLAR** cada una. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía entregará a cada socio participante un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda de acuerdo a lo que dispone el Artículo ciento seis de la Ley de Compañías. Los Certificados de Aportación se extenderán en un Libro Talonario correlativamente numerado; estos deberán llevar la firma del Presidente y del Gerente General, entregado el Certificado al Socio, quien suscribirá el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación de cada Socio es transmisible por actos entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social, también se transmite las participaciones por herencia. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se acordare el Aumento de Capital Social, los Socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, en proporción a sus aportes sociales, cuando así lo declare expresamente la Junta General, que es la que debe aprobar una resolución de esta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en el aumento de capital. **ARTICULO NOVENO.-** En esta compañía no se tomaran resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la



devolución a los Socios de las aportaciones suscritas y pagadas excepto en el caso de exclusión de Socios, previa a la liquidación de su aporte. **ARTICULO DECIMO.-** En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento, hasta que alcance por lo menos un cincuenta por ciento, para formar el fondo de reserva. **CAPITULO TERCERO.- LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derecho a: a) Intervenir a través de juntas en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de un representante que porte una carta - poder con carácter de especial para cada Junta General, o Mandatario por un Poder Legalmente otorgado; Las Cartas y los Poderes serán entregadas al Gerente General hasta momento antes de la instalación de cada Junta. Para efectos de votación, cada participación dará derecho al Socio, a un voto. b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, c) A recibir beneficios que le correspondan a prorrata de las participaciones sociales pagadas. d) A no ser obligado al aumento de su Participación Social; y, si la Junta General resolviere el Aumento de Capital, el Socio gozara el derecho de preferencia para suscribirlo, conforme lo dispone el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías, e) A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los Acuerdos y resoluciones sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o al Estatuto, para lo cual el Socio o los Socios que represente el veinte y cinco por ciento (25%) el Capital Social de la Compañía podrán hacerlo dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo o resolución; impugnación a la que hará lugar cuando los reclamantes no hayan concurrido a la junta general o hayan dado su voto en contra de la mayoría, debiendo deducir la acción, puntualizando al precepto legal infringido o perjuicio causado; pero no podrá apelar a las resoluciones o acuerdos que establezcan responsabilidad en contra de los administradores o comisarios; en todo caso en esta eventualidad se estará a lo dispuesto de los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de la Materia en lo que fueren aplicables; y, f) Las demás que le correspondieran por la Ley a los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- a)**

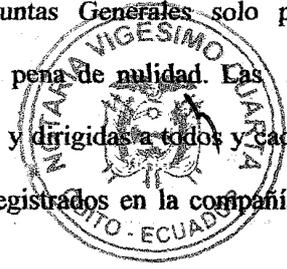
Cumplir con los deberes que los impusieren el presente Estatuto, b) Pagar a la Compañía las participaciones suscritas. c) Abstenerse en la realización de todo acto que implique la ingerencia en la Administración de la Compañía; salvo que se tratase de Socios nombrados en algunos de los cargos administrativos de las mismas. d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el Contrato de Constitución de la Compañía y, de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones. e) Responder solidariamente e ilimitadamente ante terceros, por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, f) Las demás que corresponda por la Ley y este Estatuto.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

La Compañía se gobernará por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- INTEGRACIÓN. Y CONVOCATORIA.-**

La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar, en la primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de Socios presente, debiendo expresarse así en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se tomarán con mayoría de votos, entendiéndose tal mayoría en todos los casos el voto conforme o por lo menos el CINCUENTA Y UN PORCIENTO (51%) del Capital Social concurrente. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Gerente General, las ordinarias se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los TRES meses posteriores a la finalización del año económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier época del año en que fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicaciones escritas y dirigidas a todos y cada uno de los Socios, en el domicilio de estos que así se encuentre registrados en la compañía. Las



comunicaciones serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión, sin contarse el día de envío de la comunicación ni el día de la realización de la Junta General. Sin embargo de acuerdo con el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del Capital Social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta General, quienes deberán suscribir el acta bajo la pena de nulidad. No obstante cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de algún asunto sobre el cual no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- FORMAS DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA

JUNTA GENERAL.- El Acta de la Junta General llevará la firma del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del Acta y de los Documentos que justifique que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada o por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán a dicho expediente todos y cada uno de los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina tanto en el anverso como en el reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL.- a) Designar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General y designar a los Gerentes funcionales y removerlos en cualquier tiempo, b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y el Gerente General, c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, d) Resolver acerca de las formas de reparto de las utilidades, e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, f) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Social y de la prórroga o acortamiento del Contrato Social. g) Resolver acerca de la Constitución de gravámenes y compraventa de los bienes raíces de la Compañía, h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía., i) Designar a uno o más Auditores a fin de que realicen la fiscalización de la Compañía de ser necesario ; y, j) Las demás que le corresponda por la Ley e este Estatuto. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Además de los establecidos en las Leyes, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y autorizar con su firma las actas correspondiente en unión del Secretario de la Junta, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación, c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, d) Autorizar con su firma al Gerente General, la realización de todo egreso o contrato superior a MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$. 1000,00) Las demás que le corresponde por la Ley y este estatuto.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.-

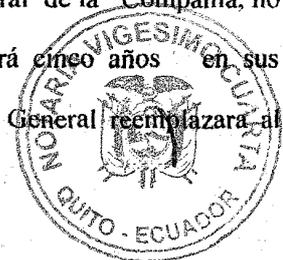
Para ser designado Presidente de la Compañía, no se requiere ser Socio de la misma. El Presidente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente reemplazará al Gerente General en caso de renuncia, enfermedad, falta, impedimento, licencia o incapacidad de éste. El Gerente General reemplazará al Presidente en todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva o hasta que el titular se reintegre a sus funciones a hasta que la Junta General designe al sustituto.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y celebrar a nombre de ella todos los actos y contratos permitidos por las leyes nacionales y con las limitaciones constantes en las mismas y en este Estatuto, b) Organizar la contabilidad y todo el aspecto administrativo de la Compañía, c) Abrir cuentas corrientes nombre de la Compañía y girar sobre ellas, d) Presentar los balances anuales y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios, e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, la Ley y las resoluciones de las Juntas Generales, f) Y las demás que le corresponda por la Ley y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

NOMBRAMIENTO.- Para ser designado como Gerente General de la Compañía, no se requiere ser socio de la misma. El Gerente General durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General reemplazará al



Presidente en caso de renuncia, licencia, falta, enfermedad, impedimento o incapacidad de éste, debiendo en caso de producirse la falta definitiva por cualquier causa, convocar a Junta General, dentro de los ocho días subsiguientes, para que la Junta resuelva sobre el reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO AUTORIZACIÓN.-** El Gerente General requerirá autorización expresa del Presidente de la Compañía para disponer todo egreso superior a la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$. 1000,00) y de la Junta General, para la venta y constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Gerente General inscribirá en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, una lista completa de los Socios de la misma, con las indicaciones constantes en el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de la Materia. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- SUBROGACION.-** El Presidente de la Compañía MKPSERVIC Servicios Petroleros Compañía Limitada subrogará en sus funciones al Gerente General y este; a su vez, subrogará en sus funciones al Presidente de la Compañía **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.-** La Junta General designara anualmente, uno o mas auditores, quienes efectuarán la fiscalización de la Compañía, por lo menos una vez al año, con los deberes y atribuciones contemplados en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.-** Esta Compañía se disolverá por las causales que contempla la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el señor Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, debiéndose nombrar también un liquidador principal y un liquidador suplente.- **CAPITULO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

Cedula de Ciudadania M 50026768-5

NOMBRES Y APELLIDOS: GUEVARA NUÑEZ KLEVER DANILLO

LUGAR DE NACIMIENTO: PASTAZA/PASTAZA/PALINA

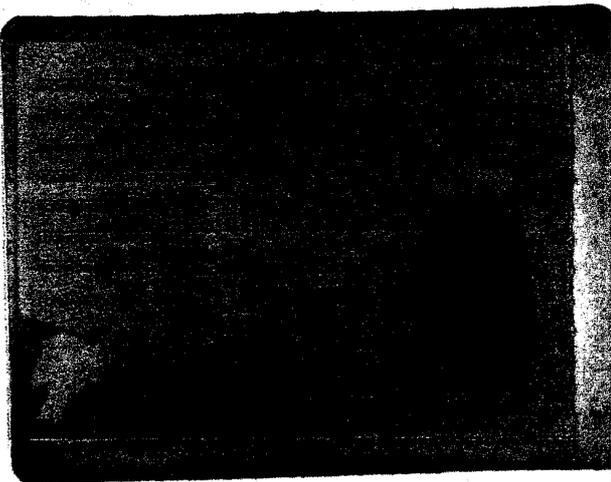
FECHA DE NACIMIENTO: 10 AGOSTO 1964

REG. CIVIL: 001-1-00154-00105 M.

TOWN: PASTAZA/PASTAZA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: PUNO 1964

F. PASTAZA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

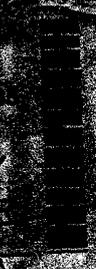
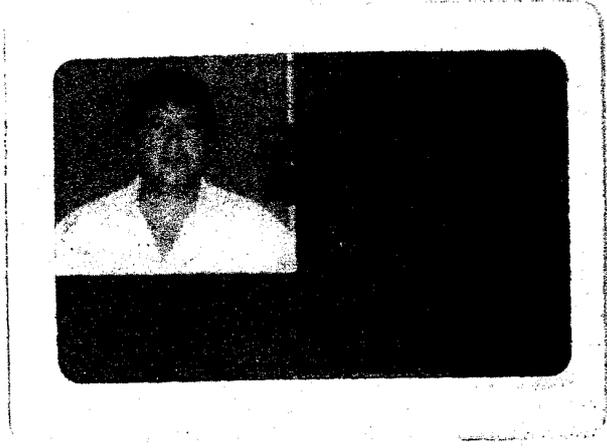
10 DE ABRIL DE 2004

010-0015

GUEVARA NUÑEZ KLEVER DANILLO

OMBLAWA
 PROVINCIA
 PTO. PCD. DE OMBLAWA
 PARROQUIA

F. PASTAZA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171487918-4

GUEVARA NUÑEZ SANDRA MELIDA

ORELLANA/FCO. DE ORELLA/PTO. FCO. DE ORELL

22 ABRIL 1979

RECIBIDA EN EL REGISTRO CIVIL 001-00000127-F

ORELLANA/FCO. DE ORELLANA

PTO. FCO. DE ORELLANA 1979

[Firma]

FRASE DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD CASADO WILLIAM P COBA CUEVA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. EMP. TURISTICAS

INSTRUCCION DANIEL ROSSEMEL GUEVARA CAJAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE INES NUÑEZ LALALED

LUGAR Y FECHA DE EMISION FCO. DE ORELLANA 08/12/2005

FECHA DE CADUCIDAD 08/12/2017

FORMA No. REN 0023135

Orl

[Firma]

FRASE AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENCIA

TEE

15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

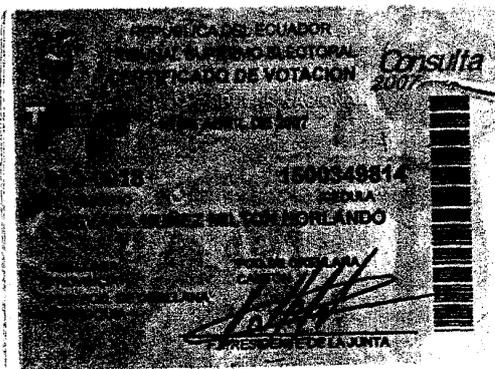
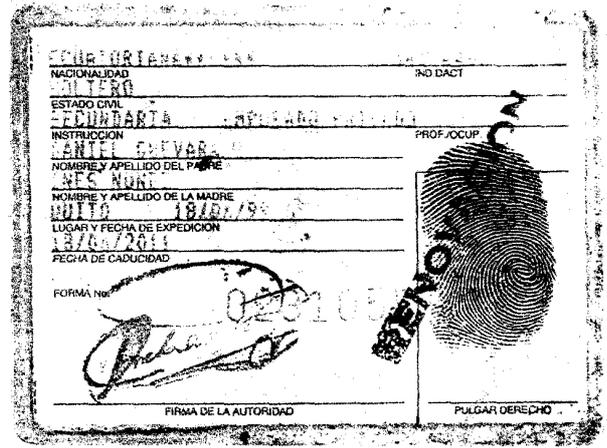
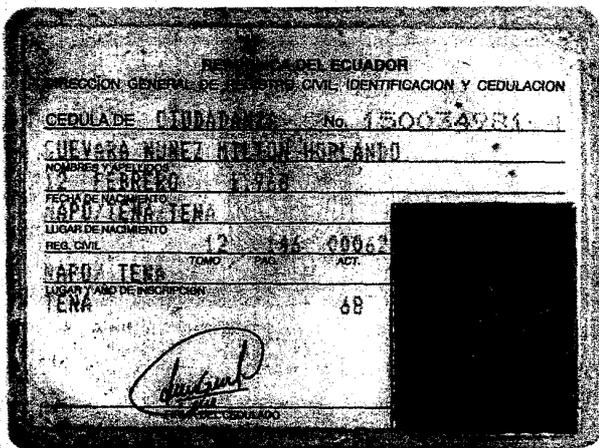
28 NUMERO 171487918-4 CEDULA

Guevara Nuñez Sandra Melida
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

[Firma]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON:- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a catorce de junio de dos mil siete.

EL NOTARIO

Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650100925** abierta el **TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **MKP SERVIC- SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.** la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GUEVARA NUÑEZ SANDRA MELIDA</u>	<u>133.00</u>
<u>GUEVARA NUÑEZ MILTON HORLANDO</u>	<u>134.00</u>
<u>GUEVARA NUÑEZ KLEVER DANILLO</u>	<u>133.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MO. ORELLANA, 13 DE JUNIO DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7142816
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BURBANO SALAZAR ROLANDO VLADIMIR
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2007 11:39:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MKPSERVIC SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

SEXTO INTEGRACION DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE ESTA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$. 400,00 USD), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, cuyo pago es en numerario y se encuentra pagado el 100% en la Cuenta de Integración de Capital.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
Sandra Mérida Guevara Núñez	133,00	133,00	133
Milton Orlando Guevara Núñez	134,00	134,00	134
Klever Danilo Guevara Núñez	133,00	133,00	133
Total	400,00	400,00	400

Este capital suscrito por cada uno de los socios, conforme al cuadro que antecede, ha sido cancelado en el cien por ciento (100%) de su valor y en numerario; conforme se acredita con el certificado bancario referente a la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. **CUARTA.-**

Los nombramientos de los administradores de la compañía, es decir, del presidente y gerente general, serán elegidos por la junta general de socios, una vez que se obtenga la constitución legal de la compañía y su inscripción en el registro correspondiente. La asistencia es obligatoria

QUINTA.- ACLARATORIA: Para todo cuanto no esté considerado en los presentes estatutos sociales, todos los socios de la compañía, declaran someterse a lo dispuesto en la ley de compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las juntas generales de socios de la compañía MKPSERVIC SERVICIOS PETROLEROS CiaLtda

SEXTA.- TRANSITORIA: Todos los socios de la compañía, en forma unánime, autorizan y facultan al doctor Juan Carlos Avellaneda Ramos, para que realice todos y cada uno de los

procedimientos necesarios y conducentes a obtener la constitución legal de la compañía, y su posterior inscripción en el registro mercantil correspondiente. **Firmado)** Doctor Juan Carlos Avellaneda Ramos con Matricula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número seis mil setenta y seis. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

SR. MILTON HORLANDO GUEVARA NUÑEZ

C.C. 1500349814

SRA. SANDRA MELIDA GUEVARA

C.C. 171487918-4

SR. KLEVER DANILO GUEVARA NUÑEZ

C.C. 150026765 J

EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Se o-

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MKP SERVIC SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y dos de junio de dos mil siete.

EL NOTARIO



Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.II.002759 de fecha tres de julio del dos mil siete, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MKPSERVIC SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el catorce de junio del dos mil siete, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, once de julio del dos mil siete.-

Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

FCO. DE ORELLANA

ORELLANA

ECUADOR

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha veinte y tres de julio del año dos mil siete a las 08H30', queda legamente registrada la Presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MKPSERVIC SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑIA LIMITADA**. Queda inscrita bajo el N° 26 del folio N° 216 del TOMO UNO del libro de inscripciones del año 2007.-

Fco. Orellana, a 23 de julio del 2007.-



Abogado Jaime Correa Aulestia

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

17779

Quito, 1 AGO 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MKPSERVIC SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL